Gobierno de Zapopan
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
RECIBIDO
13 ABR. 2026
Recibió: Mariana Hora: 9:50

INICIATIVA la cual tiene por objeto se autorice la reforma de la fracción VII y la adición de la fracción VIII al artículo 28, la reforma de la fracción IX y la adición de la fracción X al artículo 29, la reforma de la fracción V y la adición de la fracción VI al artículo 30, y la reforma de la fracción V y la adición de la fracción VI al artículo 31 del Reglamento de Policía, Justicia Cívica y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco; la reforma del párrafo primero y la adición del párrafo segundo al artículo 64 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; la reforma de los artículos 12 y 28 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco; y la adición del inciso m) al artículo 21 del Reglamento Interno de la Contraloría Ciudadana y de los Procesos de Fiscalización del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Gobierno de Zapopan
H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN
2024 - 2027

HONORABLE AYUNTAMIENTO 00000594
Presente

El que suscribe **GABRIEL ALBERTO LARA CASTRO,** en mi carácter de Regidor y Síndico Municipal, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 41 fracciones II y III, 50 fracción I y 53 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 14 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, y demás aplicables que en derecho corresponda; me permito someter a la elevada y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno la presente **INICIATIVA** la cual tiene por objeto se autorice la reforma de la fracción VII y la adición de la fracción VIII al artículo 28, la reforma de la fracción IX y la adición de la fracción X al artículo 29, la reforma de la fracción V y la adición de la fracción VI al artículo 30, y la reforma de la fracción V y la adición de la fracción VI al artículo 31 del Reglamento de Policía, Justicia Cívica y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco; la reforma del párrafo primero y la adición del párrafo segundo al artículo 64 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; la reforma de los artículos 12 y 28 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco; y la adición del inciso m) al artículo 21 del Reglamento Interno de la Contraloría Ciudadana y de los Procesos de Fiscalización del Municipio de Zapopan, Jalisco; en razón de la siguiente:

Gobierno de Zapopan
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
DIRECCIÓN DE ACTAS, ACUERDOS Y...
RECIBIDO
13 ABR 2026
10:22 hrs
Rocío Dulce

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- Según datos publicados por la Organización de las Naciones Unidas, "*La violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violencias más generalizadas de los derechos humanos en el mundo*", dando a conocer que "*Este tipo de violencia tiene graves consecuencias físicas, económicas y psicológicas sobre las mujeres y las niñas, tanto a corto como a largo plazo, al impedirles participar plenamente y en pie de igualdad en la sociedad*", y que "*La magnitud de este impacto, tanto en la vida de las personas y familias como de la sociedad en su conjunto es inmensa*"[1]. Por otra parte, la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea de las Naciones Unidas en el año de 1989, establece en su artículo 27 que "*Todo niño tiene derecho a beneficiarse de un nivel de vida adecuado para su desarrollo y es responsabilidad primordial de padres y madres proporcionárselo*" y que "*Es obligación del Estado adaptar medidas apropiadas para que dicha responsabilidad pueda ser asumida y que lo sea de hecho si es necesario, mediante el pago de la pensión alimenticia*"[2].

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos "*Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños*", especificando que "*La ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73, fracción XXI, penúltimo párrafo de esta Constitución*". Asimismo, el artículo 38 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considera como una de las causas por las que los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden está relacionada con "*Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos*", así como "*Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa*".

[1] Naciones Unidas (2023), "*La violencia de género es una de las violaciones más generalizadas de los derechos humanos en el mundo*", revisado en marzo de 2026, disponible en línea en: https://unric.org/es/la-violencia-de-genero-segun-la-onu/
[2] Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (2006), "*Convención sobre los derechos del niño*", revisado en marzo de 2026, disponible en línea en: https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf

3.- En concordancia con ello, el artículo 3 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, indica que *"Todas las medidas que se deriven de la presente ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos y modalidades de violencias contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida"*. A la par, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 135 Bis párrafo primero señala que *"Se crea el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias cuyo objeto es concentrar la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias, a fin de dar efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes"*. En abundamiento a ello, el artículo 135 Sexties fracción IV de esta Ley, indica que *"Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, dispondrán lo necesario a fin de establecer como requisito la prestación del certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias"*, mencionando entre algunos de los trámites y procedimientos que podrán requerir la expedición de este certificado *"Para participar como aspirante a cargos de jueces, magistrados en el ámbito local o federal"*.

4.- En virtud de lo anterior, el pasado 7 de marzo de 2026 se publicó en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el decreto número 30139/LXIV/26 en el que se reforman diversos artículos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, específicamente a los artículos 57, 62, 65, 67 bis y 67quáter, principalmente estas reformas hacen referencia a adicionar como requisito para ocupar los cargos de jueza o juez municipal, de la Secretaría del Ayuntamiento, de la Tesorería Municipal o de la Hacienda Municipal, de la gerencia o coordinación de gabinete, y del órgano de control interno, el no tener sentencia condenatoria por violencia en razón de género, ni deuda alimentaria morosa, asimismo, se realizaron diferentes ajustes de redacción en algunos de los requisitos establecidos (Tabla 1).

Tabla 1
Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco
Principales modificaciones contenidas en el Decreto 30139/LXIV/26

Cargo	Artículo	
Jueza o Juez Municipal	57	*"VI. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado por delitos de violencia contra las mujeres por razón de género; ni tener inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, o en su caso, demostrar que ha pagado en su totalidad el monto del adeudo alimentario."*
Secretaría el Ayuntamiento	62	*"V. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado por delitos de violencia contra las mujeres por razón de género; ni tener inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, o en su caso, demostrar que ha pagado en su totalidad el monto del adeudo alimentario."*
Tesorería Municipal	65	*"VI. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado por delitos de violencia contra las mujeres por razón de género; ni tener inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, o en su caso, demostrar que ha pagado en su totalidad el monto del adeudo alimentario."*
Gerencia o coordinación de gabinete	67 bis	*"Quien deberá cumplir con los mismos requisitos que esta Ley establece para ocupar la Secretaría General del Ayuntamiento y los demás que señale el reglamento."*
Órgano de control interno	67 quáter	*"IX. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado por delitos de violencia contra las mujeres por razón de género; ni tener inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, o en su caso, demostrar que ha pagado en su totalidad el monto del adeudo alimentario."*

5.- Ahora bien, en la Gaceta Municipal Vol. XXVIII No. 105, Segunda Época, de fecha 29 de septiembre de 2021, se publicó el Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, mismo que menciona en su artículo 64 que *"La designación y remoción del Secretario del Ayuntamiento, del Tesorero Municipal, del Contralor Ciudadano, de los Jueces Municipales y de los Delegados, Subdelegados y Agentes Municipales, corresponde al Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, en los términos de la Constitución Política del Estado de Jalisco y de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco"*.

6.- Aunado a lo anterior, en la Gaceta Municipal Vol. XXVIII No. 105, Segunda Época, de fecha 29 de septiembre de 2021, se publicó el Reglamento de la Administración Pública

Municipal de Zapopan, Jalisco, el cual establece en su artículo 24, fracción XXXVI que es atribución del Síndico Municipal "*Proponer al Ayuntamiento la designación de los Jueces Municipales*". Asimismo, el artículo 26 párrafo primero de este reglamento señala que "*La Secretaría del Ayuntamiento, cuyo titular es la o el Secretario del Ayuntamiento en los términos de la ley estatal que establece las bases generales de la administración pública municipal (...)*". A la par, el artículo 28 del reglamento en comento estipula que "*La Tesorería Municipal, es la dependencia encargada de la Hacienda Pública del Municipio*", y que "*Al frente de dicha dependencia estará un servidor público denominado Tesorero Municipal*". A su vez, el artículo 11 párrafo primero del ordenamiento en mención dispone que "*La Jefatura de Gabinete, es la dependencia encargada de evaluar y supervisar el trabajo de las Coordinaciones Generales Municipales, resolver las dudas que existan sobre la distribución de competencias entre las dependencias municipales y asignarles en casos extraordinarios la ejecución de proyectos y la responsabilidad sobre un asunto específico*". Igualmente, el artículo 33 del reglamento citado que "*La Contraloría Ciudadana es la dependencia interna de control, encargada de medir y supervisar que la gestión de las dependencias municipales se apegue a las disposiciones normativas aplicables, así como a los presupuestos autorizados; cuidando que esta gestión facilite la transparencia y la rendición de cuentas*".

7.- Asimismo, en la Gaceta Municipal Vol. XXIX No. 265, Segunda Época de fecha 22 de noviembre de 2022, se publicó el Reglamento de Policía, Justicia Cívica y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, en su artículo 13 fracciones I y VIII estipula que al Síndico Municipal le corresponde "*Proponer a la o el Presidente, el número de Juzgados Cívicos Municipales, Jueces Cívicos Municipales y Defensores o Defensoras de Oficio*"; e "*Integrar los expedientes de los interesados o interesadas en ocupar el cargo de Jueces Cívicos, verificando que cumplan con los requisitos que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal establece para los Jueces Cívicos Municipales, proponerlos mediante dictamen de elegibilidad y someterlos a consideración del Ayuntamiento*". A la par, el artículo 29 de este ordenamiento municipal menciona los requisitos que se deben de cumplir para ser juez cívico municipal, en los que se señalan los siguientes: "*I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles*"; "*II. Haber nacido en el Municipio de Zapopan, o haber residido en él, durante los últimos dos años, salvo el caso de ausencia motivada por el desempeño de algún cargo en el servicio público, siempre y cuando no hay sido fuera del Estado*"; "*III. Tener cuando menos 25 veinticinco años cumplidos al día de su designación*"; "*IV. Tener título profesional de licenciado o licenciada en derecho o tener un título de abogado o abogada, con título registrado ante la autoridad correspondiente y contar con cédula profesional para el ejercicio de su profesión*"; "*V. Gozar públicamente de buena reputación y reconocida honorabilidad*"; "*VI. No ser una persona sujeta a proceso penal, ni haber sido condenada por sentencia irrevocable por delito doloso*"; "*VII. No ser una persona suspendida, inhabilitada, ni haber sido destituida por resolución firme como servidor o servidora pública*"; "*VIII. Acreditar que cumplió lo dispuesto en la convocatoria respectiva*"; y "*IX. Los demás que se consideren necesarios para el debido desempeño de sus funciones*".

8.- Conjuntamente, en la Gaceta Municipal Vol. XXVI No. 65, Segunda Época de fecha 18 de junio de 2019, se publicó el Reglamento Interno de la Contraloría Ciudadana y de los Procesos de Fiscalización del Municipio de Zapopan, Jalisco, en el que en su artículo 13 indica que "*La Contraloría Ciudadana fungirá como órgano interno de control de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, y será la encargada de prevenir, corregir e investigar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos derivados de faltas administrativas no graves en que incurran los servidores públicos del Municipio de Zapopan; de conformidad con lo que establezcan las leyes generales y locales de la materia; así como para medir, supervisar y revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos y que la gestión de las dependencias auditables se apegue a las disposiciones normativas aplicables, así como a los presupuestos autorizados, y de remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia*

Administrativa del Estado de Jalisco, para su resolución". Además, en el artículo 21 de este reglamento se determinan los requisitos para ser titular de la Contraloría Ciudadana.

9.- Por su parte, conforme a lo establecido en el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "*Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.* Es así, que de acuerdo al artículo 1 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en esta Ley se *"establecen las bases generales de la administración pública municipal y se aplican en todos los municipios del Estado y en aquellos que lleguen a constituirse*".

10.- En este tenor de ideas, los reglamentos municipales que expiden los Ayuntamientos deben de ser acordes a lo establecido en las leyes en materia municipal emitidas por las legislaturas locales, por lo que con la finalidad de dar certeza a todo acto de gobierno y brindar seguridad jurídica a la ciudadanía; además, se busca fortalecer las medidas en contra de la violencia contra las mujeres en razón de género, y en su caso, dar cumplimiento a las obligaciones alimentarias; por lo que se propone se autorice la reforma de la fracción IX y la adición de la fracción X al artículo 29 del Reglamento de Policía, Justicia Cívica y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco; la reforma del párrafo primero y la adición del párrafo segundo al artículo 64 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; la reforma de los artículos 12 y 28 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco; y la adición del inciso m) al artículo 21 del Reglamento Interno de la Contraloría Ciudadana y de los Procesos de Fiscalización del Municipio de Zapopan, Jalisco, en los siguientes términos:

Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco	**Reglamento de Policía, Justicia Cívica y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco**		**Justificación**
Dice	**Dice**	**Debe decir**	
Artículo 57.- Para ser jueza o juez municipal se requiere: I. al V. (...) VI. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado por delitos de violencia contra las mujeres por razón de género; ni tener inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, o en su caso, demostrar que ha pagado en su totalidad el monto del adeudo alimentario.	Artículo 29.- Para ser la o el Juez Cívico Municipal se requiere: I. al VIII. (...) IX. Los demás que se consideren necesarios para el debido desempeño de sus funciones.	Artículo 29.- Para ser la o el Juez Cívico Municipal se requiere: I. al VIII. (...) ***IX. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado por delitos de violencia contra las mujeres por razón de género; ni tener inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, o en su caso, demostrar que ha pagado en su totalidad el monto del adeudo alimentario.*** ***X. Los demás que se consideren necesarios para el debido desempeño de sus funciones.***	*Homologar la reglamentación municipal con la legislación estatal.*
Sin disposición expresa.	Artículo 28.- Para ser Titular de la Dirección de Juzgados Cívicos Municipales, Titular de la Jefatura de Juzgados Cívicos Municipales, Titular de la Jefatura de Control y Custodia; y Titular de la Unidad de Jueces se requiere: I. a la VI. (...) VII. Los demás que se consideren necesarios para el debido desempeño de sus funciones.	Artículo 28.- Para ser Titular de la Dirección de Juzgados Cívicos Municipales, Titular de la Jefatura de Juzgados Cívicos Municipales, Titular de la Jefatura de Control y Custodia; y Titular de la Unidad de Jueces se requiere: I. a la VI. (...) ***VII. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado por delitos de violencia contra las mujeres por razón de género; ni tener***	*Proporcionar cohesión y congruencia respecto al nuevo requisito para el puesto de Juez Cívico Municipal.*

INICIATIVA la cual tiene por objeto se autorice la reforma de la fracción VII y la adición de la fracción VIII al artículo 28, la reforma de la fracción IX y la adición de la fracción X al artículo 29, la reforma de la fracción V y la adición de la fracción VI al artículo 30, y la reforma de la fracción V y la adición de la fracción VI al artículo 31 del Reglamento de Policía, Justicia Cívica y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco; la reforma del párrafo primero y la adición del párrafo segundo al artículo 64 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; la reforma de los artículos 12 y 28 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco; y la adición del inciso m) al artículo 21 del Reglamento Interno de la Contraloría Ciudadana y de los Procesos de Fiscalización del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco	**Reglamento de Policía, Justicia Cívica y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco**		**Justificación**
Dice	**Dice**	**Debe decir**	
		inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, o en su caso, demostrar que ha pagado en su totalidad el monto del adeudo alimentario. ***VIII. Los demás que se consideren necesarios para el debido desempeño de sus funciones.***	
Sin disposición expresa.	Artículo 30. Para ser Secretario o Secretaria se deben reunir los siguientes requisitos: I. a la IV. (...) V. Los demás que se consideren necesarios para el debido desempeño de sus funciones.	Artículo 30. Para ser Secretario o Secretaria se deben reunir los siguientes requisitos: I. al IV. (...) ***V. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado por delitos de violencia contra las mujeres por razón de género; ni tener inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, o en su caso, demostrar que ha pagado en su totalidad el monto del adeudo alimentario.*** ***VI. Los demás que se consideren necesarios para el debido desempeño de sus funciones.***	*Proporcionar cohesión y congruencia respecto al nuevo requisito para el puesto de Juez Cívico Municipal.*
Sin disposición expresa.	Artículo 31. Para ser Actuario o Actuaria, se deben reunir los siguientes requisitos: I. a la IV. (...) V. Los demás que se consideren necesarios para el debido desempeño de sus funciones.	Artículo 31. Para ser Actuario o Actuaria, se deben reunir los siguientes requisitos: I. al IV. (...) ***V. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado por delitos de violencia contra las mujeres por razón de género; ni tener inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, o en su caso, demostrar que ha pagado en su totalidad el monto del adeudo alimentario.*** ***VI. Los demás que se consideren necesarios para el debido desempeño de sus funciones.***	*Proporcionar cohesión y congruencia respecto al nuevo requisito para el puesto de Juez Cívico Municipal.*

Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco:	**Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**		**Justificación**
Dice	**Dice**	**Debe decir**	
Artículo 24. El Síndico Municipal tiene las siguientes atribuciones: I. al XXXV. (...) XXXVI. Proponer al Ayuntamiento la designación de los Jueces Municipales;	Artículo 64. La designación y remoción del Secretario del Ayuntamiento, del Tesorero Municipal, del Contralor Ciudadano, de los Jueces Municipales y de los Delegados, Subdelegados y Agentes Municipales, corresponde al Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, en los términos de la Constitución Política del Estado de Jalisco y de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.	Artículo 64. La designación y remoción del Secretario del Ayuntamiento, del Tesorero Municipal, del Contralor Ciudadano, ~~***de los Jueces Municipales***~~ y de los Delegados, Subdelegados y Agentes Municipales, corresponde al Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, en los términos de la Constitución Política del Estado de Jalisco y de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. ***En el caso de la designación de los Jueces Municipales corresponde al Ayuntamiento,***	*Otorgar consistencia en las normas de la reglamentación municipal.*

INICIATIVA la cual tiene por objeto se autorice la reforma de la fracción VII y la adición de la fracción VIII al artículo 28, la reforma de la fracción IX y la adición de la fracción X al artículo 29, la reforma de la fracción V y la adición de la fracción VI al artículo 30, y la reforma de la fracción V y la adición de la fracción VI al artículo 31 del Reglamento de Policía, Justicia Cívica y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco; la reforma del párrafo primero y la adición del párrafo segundo al artículo 64 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; la reforma de los artículos 12 y 28 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco; y la adición del inciso m) al artículo 21 del Reglamento Interno de la Contraloría Ciudadana y de los Procesos de Fiscalización del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco:	**Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**		**Justificación**
Dice	**Dice**	**Debe decir**	
		a propuesta del Síndico Municipal, en los términos de la Constitución Política del Estado de Jalisco y de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.	

Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco	**Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco:**		**Justificación**
Dice	**Dice**	**Debe decir**	
Artículo 62. Para estar cargo de la Secretaría del Ayuntamiento se requiere: I. a la IV. (...) V. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado por delitos de violencia contra las mujeres por razón de género; ni tener inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, o en su caso, demostrar que ha pagado en su totalidad el monto del adeudo alimentario.	Artículo 26. La Secretaría del Ayuntamiento, cuyo titular es la o el Secretario del Ayuntamiento en los términos de la ley estatal que establece las bases generales de la administración pública municipal, tiene las siguientes atribuciones: (...)	Artículo 26. La Secretaría del Ayuntamiento, cuyo titular es la o el Secretario del Ayuntamiento en los términos de la ley estatal que establece las bases generales de la administración pública municipal, tiene las siguientes atribuciones: (...)	*Sin cambios.*
Artículo 65.- La persona que sea designada como titular de la Tesorería o de la Hacienda Municipal, debe reunir los siguientes requisitos: I. a la V. (...) VI. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado por delitos de violencia contra las mujeres por razón de género; ni tener inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, o en su caso, demostrar que ha pagado en su totalidad el monto de adeudo alimentario; y VII. (...)	Artículo 28. La Tesorería Municipal, es la dependencia encargada de la Hacienda Pública del Municipio. Al frente de dicha dependencia estará un servidor público denominado Tesorero Municipal.	Artículo 28. La Tesorería Municipal, es la dependencia encargada de la Hacienda Pública del Municipio. Al frente de dicha dependencia estará un servidor público denominado Tesorero Municipal, ***en los términos de la ley estatal que establece las bases generales de la administración pública municipal.***	*Homologar la reglamentación municipal con la legislación estatal.*
Artículo 67 bis. En los ayuntamientos que sea necesario y posible de conformidad con la carga de trabajo y la capacidad presupuestal, se puede establecer la figura de titular de Gerencia o Coordinación de gabinete, encargada de las funciones propias de la administración y ejecución de los servicios públicos que se prestan de forma ordinaria. Quien deberá cumplir con los mismos requisitos que esta ley establece para ocupar la Secretaría General del Ayuntamiento y los demás que señale el reglamento. (...)	Artículo 12. La Jefatura de Gabinete contará con los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos suficientes para el cumplimiento de las funciones que se le establezcan en la normatividad aplicable y permita el presupuesto de egresos del Municipio.	Artículo 12. La Jefatura de Gabinete, contará con los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos suficientes para el cumplimiento de las funciones que se le establezcan en la normatividad aplicable y permita el presupuesto de egresos del Municipio. ***La o el titular de la Jefatura de Gabinete será en los términos de la ley estatal que establece las bases generales de la administración pública municipal.***	*Homologar la reglamentación municipal con la legislación estatal.*

INICIATIVA la cual tiene por objeto se autorice la reforma de la fracción VII y la adición de la fracción VIII al artículo 28, la reforma de la fracción IX y la adición de la fracción X al artículo 29, la reforma de la fracción V y la adición de la fracción VI al artículo 30, y la reforma de la fracción V y la adición de la fracción VI al artículo 31 del Reglamento de Policía, Justicia Cívica y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco; la reforma del párrafo primero y la adición del párrafo segundo al artículo 64 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; la reforma de los artículos 12 y 28 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco; y la adición del inciso m) al artículo 21 del Reglamento Interno de la Contraloría Ciudadana y de los Procesos de Fiscalización del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco	**Reglamento Interno de la Contraloría Ciudadana y de los Procesos de Fiscalización del Municipio de Zapopan, Jalisco**		**Justificación**
Dice	**Dice**	**Debe decir**	
Artículo 67 quáter. La persona que sea designada como titular del Órgano Interno de Control, deberá cumplir con los siguientes requisitos: I. a la VIII. (...) IX. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado por delitos de violencia contra las mujeres por razón de género; ni tener inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, o en su caso, demostrar que ha pagado en su totalidad el monto del adeudo alimentario; y X. (...)	Artículo 21. Para ser titular de la Contraloría Ciudadana se requiere cumplir con los requisitos siguientes: a) al l) (...)	Artículo 21. Para ser titular de la Contraloría Ciudadana se requiere cumplir con los requisitos siguientes: a) al l) (...) ***m) No tener sentencia condenatoria que haya causado estado por delitos de violencia contra las mujeres por razón de género; ni tener inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, o en su caso, demostrar que ha pagado en su totalidad el monto del adeudo alimentario.***	*Homologar reglamentación municipal con la legislación estatal.*

Por lo anterior expuesto y fundado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 41 fracciones II y III, 50 fracción I y 53 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 14 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, y demás aplicables que en derecho corresponda, pongo a consideración de este Ayuntamiento en pleno los siguientes puntos concretos de:

ACUERDO

PRIMERO. - Se turne la presente Iniciativa a la Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales.

SEGUNDO. - Se apruebe la iniciativa en los términos propuestos en la presente.

ATENTAMENTE
"Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto"
"2026, Jalisco, Cuna de identidad nacional y el mundial que nos une"
Zapopan, Jalisco, a la fecha de su presentación 2026.

GABRIEL ALBERTO LARA CASTRO
REGIDOR Y SÍNDICO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ZAPOPAN, JAL. SINDICATURA

GALC/rgq/gnc

